

RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2025-115

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe. *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador enuncia: Art. 238.- *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*;

Que, el artículo 264, numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales *“regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción”*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“(…) el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos entre los que se incluye a la vialidad, bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.”*;

Que, el artículo 3 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, determina: *“Todos los*



niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...).”;

Que, el artículo 9 del COOTAD, sobre la facultad ejecutiva preceptúa: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”;*

Que, el artículo 53 del COOTAD prevé: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;*

Que, el artículo 54 del COOTAD respecto de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal establece entre otras la de: *“(...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”;*

Que, el artículo 55 del COOTAD en los literales c), g) y l) preceptúa: *“c) (...) como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal el planificar, construir y mantener la viabilidad urbana; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial. l) Competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos en su circunscripción territorial”;*

Que, el artículo 60 del COOTAD establece las atribuciones del alcalde o alcaldesa entre otras señala: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal. (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos*



que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Consejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas municipales que se dicten en la materia (...) v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;(...).”;

Que, el artículo 126 del COOTAD respecto de la gestión concurrente de competencias exclusivas establece: *“El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.”;*

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, prescribe *“La rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad. Se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre en su artículo 28 relacionado con el uso y fuentes de materiales señala *“Las entidades públicas encargadas de la ejecución de obras de infraestructura del transporte terrestre, podrán explotar los materiales de construcción necesarios para la obra pública en áreas libres o concesionadas, acorde a los preceptos constitucionales y legales vigentes. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública.”;*

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece *“El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados en su jurisdicción, tienen la obligación de mantener la infraestructura del transporte terrestre, la señalización y los dispositivos de control y de seguridad vial, que estuvieren a su cargo. Las tareas y obras de mantenimiento podrán ser ejecutadas por otro nivel de gobierno distinto al titular, previo convenio suscrito con la autoridad competente.”;*

Que, el artículo 4 Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;*



Que, el artículo 5 Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”*;

Que, el artículo 26 Código Orgánico Administrativo preceptúa: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”*;

Que, el artículo 28 Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de colaboración dispone: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”*;

Que, el artículo 47 Código Orgánico Administrativo establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que, mediante Oficio Nro. MSP-CZ2DD22Do2-2025-0368-O de 05 de agosto de 2025, la Ing. Jeanina Yadira Calderón Maldonado, Directora Distrital 22Do2 Orellana-Loreto- Salud, remitió a la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, Alcaldesa del GAD Municipal Francisco de Orellana, la solicitud de suscripción de un convenio interinstitucional específico entre el GAD Municipal y el Ministerio de Salud Pública – Dirección Distrital 22Do2, con el objeto de articular acciones conjuntas de apoyo en el marco de la emergencia sanitaria por dengue.; La mencionada solicitud se fundamenta en lo dispuesto en el Art. 8 del Acuerdo Ministerial 0001-2020, que faculta a las Direcciones Distritales del MSP a celebrar convenios interinstitucionales en el marco de sus competencias, cuando estos respondan a situaciones que comprometan la salud pública;

Que, con fecha 14 de agosto de 2025, se elaboró el INFORME TÉCNICO NRO. 1 de la DIRECCIÓN DISTRITAL 22Do2 ORELLANA- LORETO- JOYA DE LOS SACHAS SALUD, suscrito por la Dra. Narcisa Belén Ronquillo Rivera, revisado por el Dr. Darwin Santiago Barragán Gómez y aprobado por la Ing. Jeanina Calderón Maldonado, en el cual se recomienda el establecimiento de un convenio interinstitucional como medida de prevención y control de la propagación del



dengue en el Cantón Francisco de Orellana. Por la situación epidemiológica crítica en la provincia de Orellana, que registra 1.370 casos acumulados de dengue, en el marco de la alerta epidemiológica vigente;

Que, en cumplimiento de la disposición superior, el Ing. Holger Vizcaíno MS.c, Jefe de Taller Vehicular Municipal al GADMFO, emitió el Informe Técnico Nro. GADMFO- DOP-JT-093-2025 de fecha 15 de agosto de 2025, determinando la disponibilidad de combustibles en los contratos y órdenes de compra vigentes y estableciendo la viabilidad técnica y presupuestaria para atender el requerimiento;

Que, con MEMORANDO No. GADMFO-DOP-2025-2037, Ing. Civil. Luis Analuisa Chaza El Director de Obras Públicas, solicita se emita la certificación presupuestaria para realizar el convenio para la: “DONACION DE 300 GALONES DE DIESEL Y 180 GALONES DE COMBUSTIBLE CON EL CUAL INTERVENDRÁN LOS 32 BARRIOS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA CON LA TERMO NEBULIZACIÓN PARA ERRADICAR EL MOSQUITO TRANSMISOR DEL DENGUE”;

Que, con MEMORANDO No. GADMFO-PS-2025-1028 de fecha 21 de agosto del 2025, el Ab. Luis Xavier Solís Tenesaca, Procurador Síndico del GADMFO, solicitó que previo al trámite jurídico respectivo, se remita la siguiente documentación: • Certificación Presupuestaria conforme el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; • El plazo del Convenio; • Documentos Habilitantes de la Contraparte (nombramiento de la persona que suscribirá el convenio, RUC, cédula de identidad, correo electrónico, dirección, permisos en caso de ser necesario); • Remitir nombre del administrador de convenio de la contraparte;

Que, en atención a lo solicitado, la Dirección Financiera, a través de la Jefatura de Presupuesto, emitió la Disponibilidad Presupuestaria Nro. 43, de fecha 27 de agosto de 2025, certificando la existencia de recursos en el ejercicio económico 2025, con fuente de financiamiento: Recursos Fiscales. En el documento de disponibilidad se estableció como beneficiario al Ministerio de Salud Pública – Dirección Distrital 22Do2 Orellana- Loreto-Salud, con cargo a la Partida Presupuestaria 7.3.02.55.001 – Combustibles, por un monto total de MIL TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 28/100 (USD 1.034,28.) La certificación fue elaborada por la Lcda. Patricia Valenzuela, Jefa de Presupuesto, y suscrita por la Mgs. Ana María Quizhpe, Directora Financiera del GADMFO, cumpliendo así con la formalidad requerida para respaldar la ejecución de convenios interinstitucionales de cooperación;

Que, con Oficio Nro. GADMFO-ALC-2025-0415-OF, de fecha 02 de septiembre de 2025, la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, Alcaldesa del GADMFO,



remitió a la Directora Distrital 22Do2 Orellana Loreto Salud, Ing. Jeanina Yadira Calderón Maldonado, la carta de intención para la suscripción del convenio interinstitucional;

Que, con Oficio Nro. GADMFO-ALC-2025-0415-OF, de fecha 02 de septiembre de 2025, la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, Alcaldesa del GADMFO, remitió a la Directora Distrital 22Do2 Orellana Loreto Salud, Ing. Jeanina Yadira Calderón Maldonado, la carta de intención para la suscripción del convenio interinstitucional;

Que, mediante Memorando Nro. GADMFO-DOP-2025-2199 de 11 de septiembre de 2025, el Director de Obras Públicas del GADMFO, Ing. Luis Analuisa Chaza, en atención a lo dispuesto por Alcaldía, designó al servidor para efectos de la coordinación, seguimiento y control del cumplimiento de los compromisos asumidos por la Municipalidad;

Que, con MEMORANDO Nro. GADMFO-PS-2025-1216, de fecha 17 de septiembre del 2025, el Ab. Luis Xavier Solís Tenesaca, Procurador Síndico del GADMFO, solicitó a la Tlga. Shirma Cortés Sanmiguel, Alcaldesa del GADMFO, y al Ing. Paolo Cobeña, Director de Planificación Institucional y Gestión del Desarrollo, la validación del proyecto e informe de viabilidad para Convenio Interinstitucional con el Ministerio de Salud Pública (Fumigación del Dengue);

Que, mediante MEMORANDO No. GADMFO-DPIGD-PC-2025-867 de fecha 30 de septiembre del 2025, el Ing. Paolo Cobeña Macías, Director de Planificación Institucional y Gestión del Desarrollo, en atención al MEMORANDO Nro. GADMFO- PS-2025-1216 de fecha 17 de septiembre del presente año, remitió al Ab. Luis Xavier Solís Tenesaca, Procurador Síndico del GADMFO, el INFORME N° 004-GADMFO- DPIGD-JPDC-PC-2025 de fecha 29 de septiembre de 2025, elaborado por el Ing. Over Ruiz Rosado, Analista de Cooperación Internacional; revisado por la Econ. Erica Toledo Encalada, Jefa de Planificación y Desarrollo Cantonal; y aprobado por el Ing. Paolo Cobeña Macías, Director de Planificación Institucional y Gestión del Desarrollo, mediante el cual se recomienda “La continuidad del proceso administrativo para la formalización del convenio denominado, 'Donación de combustible (Diésel-gasolina extra) para intervenir los 32 barrios del cantón Francisco de Orellana, con la termo nebulización y erradicar el mosquito transmisor del dengue' entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana (GADMFO) y Ministerio de Salud Pública – Dirección Distrital 22Do2 Orellana – Loreto – Salud”;

Que, con fecha 09 de octubre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, mediante DECRETO EJECUTIVO No. 180, estableció un mecanismo de compensación por la aplicación de la reforma del precio del diésel automotriz, a través de una transferencia monetaria mensual



para los propietarios de vehículos con modalidad de transporte comercial: carga pesada, carga liviana, transporte mixto y transporte escolar e institucional, que cumplan los parámetros indicados en dicho Decreto Ejecutivo. El mecanismo de compensación es de carácter económico y tiene como objetivo proteger a los prestadores del servicio de transporte comercial. Conforme al Artículo 6 del referido Decreto Ejecutivo, el monto de la transferencia o del retiro en ventanilla será definido en función de los volúmenes de consumo establecidos en la "Metodología para determinar el consumo de combustible para la compensación al transporte comercial: carga pesada, carga liviana, transporte mixto y transporte escolar e institucional por la estabilización de precios del diésel", multiplicados por la diferencia entre el precio de venta al público por galón de USD 1.798 incluido IVA y el precio de venta al público conforme las disposiciones del Reglamento Codificado de Regulación de Precios de Derivados de Hidrocarburos. Este Decreto Ejecutivo entró en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y fue emitido en la ciudad de Guayaquil el 09 de octubre de 2025;

Que, con MEMORANDO No. GADMFO-PS-2025-1339, de fecha 13 de octubre del 2025, el Ab. Luis Xavier Solís Tenesaca, Procurador Síndico del GADMFO, solicitó al Ing. Luis Analuisa Chaza, Director de Obras Públicas, y al Ing. Holger Vizcaíno MS.c, Jefe de Taller Vehicular Municipal del GADMFO, la solicitud de alcance a partida presupuestaria para actualización de valores de combustible, en atención al DECRETO EJECUTIVO No. 180 suscrito por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, el 09 de octubre de 2025, mediante el cual se establece la gestión de un alcance al INFORME TÉCNICO N° GADMFO-DOP-JT-093-2025 en el cual se establece el cálculo correspondiente sobre el combustible de los 300 galones de diésel premium y los 180 galones de gasolina extra para el convenio del Dengue con el distrito 22Do2 ORELLANA LORETO SALUD, conforme a las disposiciones del mencionado Decreto Ejecutivo N° 180;

Que, mediante MEMORANDO No. GADMFO-DOP-2025-2475 de fecha 16 de octubre de 2025, el Ing. Luis Analuisa Chaza, Director de Obras Públicas del GADMFO, en atención al MEMORANDO No. GADMFO-PS-2025-1339 de 13 de octubre de 2025, remitió al Ab. Luis Xavier Solís Tenesaca, Procurador Síndico del GADMFO, el INFORME No. GADMFO-DOP-JT-129-2025 de fecha 16 de octubre del 2025, suscrito por el Ing. Holger Vizcaíno, Jefe del Taller Vehicular Municipal, con el cual se establece la actualización del Informe Técnico para el convenio del Dengue, considerando las nuevas disposiciones del DECRETO EJECUTIVO No. 180;

Que, mediante MEMORANDO N° GADMFO-PS-2025-1362 de 17 de octubre de 2025 el Ab. Luis Xavier Solís, Procurador Síndico del GAD Municipal Francisco de Orellana realiza un análisis jurídico a la petición formulada por la Ing. Jeanina



Yadira Calderón Maldonado, Directora Distrital 22Do2 Orellana-Loreto- Salud y en la parte pertinente de su pronunciamiento señala. *“En consecuencia, esta Procuraduría Sindica DECLARA VIABLE JURÍDICAMENTE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO de cooperación interinstitucional entre el GADMFO y Distrital 22D02 Orellana-Loreto-Salud, al cumplir integralmente con los requisitos constitucionales, legales, técnicos y administrativos necesarios para su perfeccionamiento y ejecución, constituyendo un instrumento que honra los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y servicio público que rigen la administración del Estado ecuatoriano.”;*

Que, con fecha 17 de octubre de 2025 la Tnlga. Shirma Cortés Sanmiguel, alcaldesa del GADMFO, en uso de sus atribuciones notificó a los miembros del Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana la CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA NRO. 065-2025-ORD. SESIÓN ORDINARIA, programada para el día martes 21 de octubre de 2025; misma que en su SEXTO PUNTO se ubicó para tratamiento y resolución la Autorización a la primera autoridad del ejecutivo del GADMFO la suscripción del “CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL 22Do2 ORELLANA-LORETO-SALUD, PARA LA INTERVENCIÓN DE TERMONEBULIZACIÓN PARA ERRADICAR EL MOSQUITO TRANSMISOR DEL DENGUE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA”, conforme lo establecido en MEMORANDO Nro. GADMFO-PS-2025-1362 de 17 de octubre del 2025, elaborado por el Ab. Luis Xavier Solís, Procurador Síndico del GADMFO;

Que, una vez puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana, el concejal **Edgar Paul Valladolid Castillo** mocionó por su aprobación, para seguidamente ser apoyado por el concejal **Miguel Ángel Sabando Varela**;

Que, una vez calificada la moción descrita en el inciso previo, se procedió a tomar votación de la misma; finalmente, con 7 votos a favor;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

POR MAYORÍA:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. - AUTORIZAR a la primera autoridad del ejecutivo del GADMFO la suscripción del “CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO





AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL 22Do2 ORELLANA-LORETO-SALUD, PARA LA INTERVENCIÓN DE TERMONEBULIZACIÓN PARA ERRADICAR EL MOSQUITO TRANSMISOR DEL DENGUE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA”, conforme lo establecido en MEMORANDO Nro. GADMFO-PS-2025-1362 de 17 de octubre del 2025, elaborado por el Ab. Luis Xavier Solís, Procurador Síndico del GADMFO.

ARTÍCULO DOS. – NOTIFICAR para los fines pertinentes la presente resolución al Concejo Municipal, Procuraduría Síndica, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Planificación Institucional y Gestión del Desarrollo, Dirección Financiera, Dirección Administrativa y DIRECCIÓN DISTRITAL 22Do2 ORELLANA-LORETO-SALUD.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada POR MAYORÍA de los miembros del Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana presentes en la Sesión Ordinaria Nro. 065-2025-ORD, realizada el 21 de octubre de 2025. **LO CERTIFICO.** -

Abg. Iván Zambrano Cuenca
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

